



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, junio veinticuatro (24) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	LUIS ALFONSO TORO CHAVERRA
Opositor:	JULIO CESAR MADRID GOMEZ
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-000-62-00
Providencia	Interlocutorio nro. 102
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor del señor **LUIS ALFONSO TORO CHAVERRA**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 ibídem, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia a favor de **LUIS ALFONSO TORO CHAVERRA**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.026-12355 predio denominado "MARBELLA" y No 026-12550, predio denominado "MONTEMAR" en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento

Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentran inscritos estos inmuebles a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica de los bienes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, de los predios descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 *Ibidem*, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link denominado "*informes para la acumulación procesal*"

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer

sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

SEPTIMO: Se ordena citar al señor JULIO CESAR MADRID GOMEZ quien según los folios de matrícula aportados No.026-12355 predio denominado "MARBELLA" y No 026-12550, predio denominado "MONTEMAR" figura como último titular inscrito de derechos, en calidad de propietario de los predios "MARBELLA" y "MONTEMAR", a quien se le citara en la carrera 15 número 5B-37, Girardota-Antioquia y/o a través de su apoderado Dr WILLIAM BUITRAGO DIEZ en la carrera 56B numero 49A-29, Piso 4, sala de profesores, Medellín. A este se le significará que cuenta con un término de 15 días para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc. Termino que se comenzara a contar a partir de su efectiva notificación.

OCTAVO: Se citará igualmente al proceso a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le notificara en la carrera 43ª número 1 sur, 220, piso 9 Medellín. A quien se les significará que cuentan con 15 días contados a partir de la notificación efectiva del presente auto, para presentarse al proceso.

NOVENO: En virtud de lo establecido en el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo a que sobre los predios a restituir "MARBELLA" y "MONTEMAR" figuran títulos vigentes de concesión minera así: Predio "MARBELLA" figura título minero de explotación vigente, código de explotación HJBM-02, TITULO VIGENTE EN EJECUCION MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION (L 685), y sobre el predio "MONTEMAR" este predio se encuentra afectado con un título vigente de explotación minera en ejecución por medio del contrato de concesión L 685, MODALIDAD DE METALES PRECIOSOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, esta juez considera pertinente decretar la suspensión de los títulos mineros que se encuentran en este momento en fase de explotación sobre los inmuebles objeto de restitución "MARBELLA" y "MONTEMAR" y cualquiera que se

encuentre dentro de los citados inmuebles, para prevenir un daño altamente perjudicial al predio en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado y a quien además se le remitirá en archivo excel formato numérico con las coordenadas que delimitan los predios objeto de restitución. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible. (Líbrese los oficios respectivos)

DECIMO: Se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin que se sirva enviar a este estrado judicial copia de los expedientes que allí reposan con relación a los títulos mineros señalados en el numeral anterior. PREVINIENDOLE que deberá enviar esta documentación en el menor tiempo posible. Oficiese en tal sentido.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>66</u> Fijados en la secretaria hoy <u>26 de junio</u> de 2014
El Secretario _____ 